

Flash informativo: CFDI en exportaciones

Derivado de la reciente reforma al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, en específico en lo que se refiere al uso de CFDI en las exportaciones, se presenta un cambio relevante.

El texto vigente al día de hoy establece que el uso de CFDI en las operaciones de exportación es solamente para aquellas con clave A1 (exportación definitiva).

La modificación que entrará en vigor este próximo 1 de enero de 2022, ya no indica en forma limitativa el requerimiento del CFDI solo para las exportaciones con clave A1, con lo cual, la obligación de hacer uso del CFDI se entiende aplica para cualquier exportación, independiente de la clave del pedimento:

1) En el caso de las empresas IMMEX que realizan la enajenación de los bienes que exportan, deberán emitir el CFDI de ingreso para efectos de vincularlo al pedimento de exportación.

2) Por su parte las empresas IMMEX que operan como “maquiladora” y solamente cobran los servicios de maquila en términos del artículo 181 de la Ley de ISR, deberán emitir un CFDI de traslado para efectos de la exportación.

Puedes consultar la fuente aquí:

<https://bit.ly/32c2B3x>



En Baker Tilly estamos comprometidos en brindar un servicio de calidad y totalmente profesional.

Si tienes alguna duda sobre el cumplimiento de las disposiciones referidas en el presente documento, contamos con un grupo de expertos que pueden asesorarte en éste y otros temas de manera integral.

Autores:

Valeria Jiménez

Socia de Comercio Exterior

sjimenez@bakertilly.mx

Eliel Amaya

Socio Director de Comercio Exterior e Impuestos Indirectos

eamaya@bakertilly.mx